



## CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE BAR Y RESTAURACIÓN

### EXPONEN

La sociedad **CLUB NÁUTICO PUERTITO DE GÜÍMAR**, que representa su presidente el D. **JUAN JOSÉ MARTÍN GASCÓN**, tiene establecida en sus instalaciones y para el servicio de sus socios, una industria de bar- restaurante en la planta principal, otra en la planta anexa a la piscina existente y quiosco en la zona de las canchas, dotadas con el utillaje, accesorios, máquinas, etc. encontrándose bajo el control y seguimiento de la Junta Directiva, que asume las funciones inspectoras.

Se excluyen del arrendamiento de la industria el resto de las instalaciones, ya que las mismas quedan reservadas para el uso que la Junta Directiva acuerde en cada momento.

#### **.- DESTINO.-**

Los bienes arrendados no pueden ser destinados más que a la industria o negocio que existe en la actualidad, es decir bar- restaurante y no a otra cualquiera.

#### **.- CONSENTIMIENTO.-**

El presidente en nombre de la sociedad da en arriendo a quien acepta la indicada industria. Los comuneros de la misma, responden solidariamente de los daños y perjuicios que ocasionen a la superficie arrendada, así como a terceras personas. Cualquier cambio de comunero en la parte arrendataria, deberá ser comunicado con una antelación de 15 días a cualquier miembro de la Junta Directiva, la cual se reserva el derecho de admisión.

#### **.- PLAZO.-**

El plazo de duración de este contrato será de **DOCE MESES** a contar desde el día **del contrato**, necesitando para su renovación, prórroga expresa escrita y autorizada en nuevo contrato por la Junta Directiva, pudiendo establecerse condiciones complementarias que habrán de regir durante el tiempo de vigencia de la prórroga que se acuerde.

#### **.- PERSONAL.-**

El arrendatario en el ejercicio de sus funciones, se valdrá del personal laboral necesario para el buen funcionamiento de las instalaciones, el cual será contratado personalmente, sin intervención alguna del Club, y bajo su única y exclusiva responsabilidad, siendo de su cuenta y riesgo, el cumplimiento de la normativa laboral y social, debiendo tener la cualificación personal necesaria. El Club Náutico “Puertito de Güímar” y en su representación la Junta Directiva por medio de los miembros de la misma que se designen, como delegados-inspectores o por su Presidente, queda facultado desde el momento que entre en vigor este contrato, para exigir del arrendatario la justificación de estar al corriente en el pago de dichas obligaciones, incluso de los seguros sociales, y demás inherentes todos contrato laboral, copia que deberá presentar entre el 1 y el 5 de cada mes.



el Club Náutico, previo acuerdo de la Junta Directiva, se reserva el derecho de rechazar en un plazo de quince días desde la contratación o en cualquier momento por causas objetivas y subjetivas, al empleado que estime que no reúna las condiciones personales o de capacidad profesional mínima para el desempeño del servicio encomendado, en cuyo caso o supuesto, el arrendatario está obligado a dar de baja al mismo en su empresa con todas sus consecuencias, siguiendo las normas legales establecidas.

En la temporada “baja” de la sociedad y siempre en días laborales el personal mínimo al servicio del Club Náutico, deberá estar compuesto al menos de un cocinero/a y un barman. El servicio de cocina debe estar en condiciones para funcionar todos los días del año. En la temporada “alta” vacacional, sábado, domingos, festivos, fiestas programadas, etc. el personal será el adecuado para que los servicios permanezcan bien atendidos.

En cuanto al uniforme del personal, el arrendatario deberá aceptar las normas de vestimenta que proponga la Junta Directiva de la Sociedad, siendo obligado que el personal de servicio esté siempre uniformado. Este uniforme podrá ser variado por la Junta Directiva, una vez establecido y mientras dure el periodo de arrendamiento, salvo que ambas partes lleguen a un acuerdo para realizarlo.

La Sociedad arrendadora no se responsabiliza de los incumplimientos y sanciones que en materia laboral, inspección de trabajo, inspección de industria, sanidad y cualquier otra inspección de carácter autonómica, estatal, municipal, que le impongan al concesionario durante el desempeño de su función y durante la vigencia de este contrato.

#### **.- CONSERVACIÓN.-**

La limpieza interior de las instalaciones, cocina, barras, mostradores, comedor, dependencias anexas de oficina o servicios y sala de fiesta en celebraciones, cumpleaños, primeras comuniones, etc. corresponden al arrendatario y su personal, y deberá ser atendida y costeada por éste. La buena disposición, colocación y limpieza de mesas, sillas, y demás, corren también por cuenta del arrendatario, además de la reparación de cualquier rotura en el patrimonio del Club Náutico, como consecuencia de dicho evento o de sus asistentes.

#### **.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**

El concesionario no podrá instalar en el recinto de las instalaciones ningún tipo de máquinas (recreativas, de fotografía, expendedoras de tabaco, comestibles o bebidas, apuestas, etc) sin autorización expresa y por escrito de la Junta Directiva.

#### **.- RENTA.-**

La renta a pagar por la industria arrendada es: **SETECIENTOS EUROS (700,00 €)**, pagaderas por meses anticipados, antes del día 20 del mes a que la mensualidad corresponda, libres de toda clase de gastos e impuestos actuales o futuros y mediante recibo domiciliado, con un incremento del IPC anual.



#### **.- DEPÓSITO DE LA FIANZA.-**

En talón conformado, efectivo o a través de aval bancario de **TRES MIL EUROS** (3.000,00 €).

La indicada cantidad se considera en concepto de **FIANZA**, hasta donde llegue, de todo tipo de obligaciones que el arrendatario asume en virtud del presente contrato, por lo que su devolución total o parcial. En su caso, se hará una vez comprobado el cumplimiento de todas sus obligaciones, haciéndose ésta efectiva, si es el caso, sin intereses de género en el plazo de **TRES MESES** contados a partir del día siguiente a la rescisión del contrato.

#### **.- IMPUESTOS OBLIGADOS.-**

Las cantidades que se devenguen por el consumo de agua y luz eléctrica el arrendador se hará cargo hasta un **máximo de 399,49€ mensual**, lo que se supere a esta cantidad, la deberá abonar el arrendatario. La fumigación y cualquier otro gasto generado para la realización de su actividad hotelera serán a cargo en su totalidad del arrendatario, y el propano para la maquinaria de la cocina será enteramente cubierto por el arrendatario.

Serán de la exclusiva cuenta y cargo del arrendatario todo tipo de impuestos, gravámenes, etc. que el estado, comunidad, provincia, municipio, etc. establezcan, en cada momento. Se obliga a cumplir los compromisos comerciales que se derivan de este arrendamiento, de forma que siempre, y en todo momento, quede asegurado el prestigio y buen nombre de la Sociedad, mientras actúe como arrendatario de los servicios del bar- restaurante.

Exceptuando, en caso de inspección de industria y de reformar se a cuenta de la sociedad.

#### **.- JORNADA DE TRABAJO.-**

Esta comenzará a las diez horas, para finalizar sin interrupción alguna a las veintitrés horas de todos los días hábiles, salvo los sábados, domingos, festivos y Semana Santa, periodo vacacional de Navidades, celebración de fiestas o aquellos que la Junta Directiva acuerde en las que la jornada laboral será ampliada de acuerdo a las necesidades en cada caso. (9 horas a 23 horas).

#### **.- MOBILIARIO, UTILLAJE Y DEMÁS.-**

Se atenderá según lo inventariado en su momento.

El Club cede en régimen de uso el mobiliario de la zona de restaurante, que se detallará en el inventario.

El concesionario deberá proporcionar, por su cuenta y en cantidad suficiente, el mobiliario de la zona de barra y cafetería y la vajilla, cristalería, mantelería y menaje de cocina de primera calidad y deberá mantenerse, en todo momento, en perfecto estado de conservación y limpieza, así como sustituir las piezas que resulten deterioradas.

#### **.- SERVICIO DE BAR-RESTAURANTE.-**

El arrendatario debe atender y cumplir cuantas sugerencias u órdenes les lleguen de la Junta Directiva, que tiendan al mejor desarrollo de los servicios del bar-restaurante, bar



piscina, bar canchas y bar salón noble. Además en coordinación con la Junta Directiva y sin perjuicio del normal beneficio de éstos.

todo acto, banquete o gala extraordinaria, deberá ser previamente autorizado por la Junta Directiva de la Sociedad, a la que se le solicitará autorización por escrito al menos con quince días hábiles de antelación, mencionándose siempre el número aproximado de asistentes y los fines de fiesta u homenaje. En los actos que se celebren con carácter especial (bodas, comuniones, etc.) por parte de los socios, se cobrará un **plus de 3,00 euros** por comensal hasta un máximo de 600 euros (200 comensales). Este canon será también de 3,00 euros en aquellos actos que sean celebrados por parte de las empresas, instituciones o particulares ajenos al Club, que lo soliciten, los actos externos han de ser solicitados por un socio.

Los servicios de bar restaurante deberán cerrarse al público como mínimo, quince minutos después de finalizada la actuación de la orquesta o sala de fiestas en las fiestas nocturnas. En las galas o banquetes extraoficiales autorizados por la Junta Directiva, ésta expresará la hora de finalización de las mismas en el momento de autorizarlas.

El arrendatario se obliga a tener existencias permanentes de aquellas marcas bebidas u otros, que la Junta Directiva, juzgue convenientes. En este sentido debe aclararse, que la Junta Directiva tendrá muy en cuenta las sugerencias y apreciaciones del arrendatario.

La lista de precios será aprobada por la Junta Directiva y elaborada conjuntamente con el arrendatario. La cual estará expuesta en un lugar visible en la cafetería, restaurante y bar-piscina. Los precios serán los mismos en la barra, que en las mesas o la terraza. No se podrá modificar los precios durante el primer año.

La limpieza del comedor u otras dependencias donde se celebren fiestas, será siempre por cuenta del concesionario, exceptuando las organizadas por el Club.

De la lista general, el arrendatario queda en libertad de disponer los menús que diariamente deseen poner a disposición de los señores socios, siendo obligatorio tener incluidos en la carta y siempre a disposición algún menú tipo económico, es decir, dos platos, pan, bebida y postre. Así mismo, el concesionario dispondrá de un servicio de bufet al menos, los sábados, domingos y festivos

En las fiestas de gala, banquetes, bailes, verbenas o en aquellas otras ocasiones que la Junta Directiva así lo acuerde y autorice, el arrendatario dispondrá de una lista especial de bebidas, cuyo precio será superior al “normal”, sellada y firmada por el Sr. Presidente de la Junta y el arrendatario

La confección de los menús extraordinarios, serán sometidos por parte del arrendatario expresando la composición de los mismos y su precio, a la Junta Directiva, con al menos quince días de antelación, para que ésta los estudie y autorice.

Se calificará en todo momento de falta grave por parte del arrendatario la “merma” inadecuada del utillaje inventariado, como así mismo el deterioro o utilización del material inventariado, si el arrendatario no lo pone en todo momento en conocimiento a



la Junta Directiva, con al menos quince días de antelación para que los estudie y autorice.

Toda rotura o desaparición de utillaje inventariado y sus añadidos posteriores, será repuesto por cuenta del arrendatario.

Las posibles averías y gastos que se ocasionen por el uso de la nueva maquinaria y aparatos puestos a disposición del arrendatario, será cuenta de este.

#### **.- SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL.-**

El concesionario está obligado a suscribir una póliza de seguros, que cubra la duración de éste contrato, sobre la responsabilidad civil que pueda ocasionarse directa o indirectamente con motivo de la actividad que desarrolla dentro de las instalaciones del Club, en la prestación de los servicios contratados gestionada por el propio Club.

#### **.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-**

En caso de dejación de deberes u obligaciones por parte del arrendatario, éste Club náutico, por medio de la Junta Directiva, podrá amonestar, sancionar, o incluso rescindir el presente contrato si así lo estimara conveniente, comunicado al arrendatario el acuerdo adoptado por escrito. Todas las relaciones entre el arrendatario y la sociedad se realizarán habitualmente por medio del o de los directivos que Junta Directiva designe.

En caso de que el arrendador o arrendatario, en cualquier momento, pretendan rescindir el contrato antes de la fecha de vencimiento, tendrán que comunicarlo por escrito, en cuyo caso y necesariamente, deberán dar un plazo no inferior a dos meses ni superior a tres, para que el mismo quede resuelto.

La Junta Directiva tendrá derecho a inspeccionar, en cualquier hora del día, sin permiso del arrendatario, la superficie arrendada durante la vigencia de este contrato, debiendo para ello, simplemente identificarse como tal directivo, para el cumplimiento de dicho fin.

El arrendatario necesita permiso de la Sociedad arrendadora, para arrendar idénticos servicios en cualesquiera otra sociedad recreativa o Club Náutico, ajenas al Club Náutico Puertito de Guimar, en el mismo periodo del presente arrendamiento, reservándose el derecho de su admisión y en todo caso, resolución del presente contrato, si se estimase perjudicial para los intereses y el buen servicio que debe prestar por el presente arrendamiento de industria.

#### **.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DEL CONTRATISTA.**

1º.- Por este Servicio se considera que la Solvencia Económica y Financiera exigible del empresario para el presente Contrato podrá acreditarse mediante informe de Institución Financiera que garantice su solvencia económica.

2º.- La Solvencia Técnica o profesional podrá el empresario acreditarla con una declaración justificativa de experiencia al frente de un establecimiento hostelero



en los tres últimos años.

### **CLÁUSULA ADICIONAL**

El arrendatario queda exento del pago mensual de dicha renta así como de los gastos de agua, luz, etc. si la sociedad por cualquier motivo o circunstancia tuviere que cerrar temporalmente las instalaciones arrendadas que en el presente contrato se mencionan.

**SU OFERTA SE PRESENTARÁ EN SOBRE CERRADO EN LA SECRETARÍA DEL CLUB DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS A CONTAR DESDE EL INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE PLIEGO DE CONDICIONES.**